



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0328 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 14 ABR 2015

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 01387 de fecha 12 de febrero de 2015, Informe N° 129-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 19 de febrero de 2015, OFICIO N° 556-2015/GRP-440010-440015 de fecha 23 de febrero del 2015, Escrito de Registro N° 01733 de fecha 24 de febrero de 2015, Informe N° 0154-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 26 de febrero de 2015, Oficio N° 605-2015/GRP-440010-440015 de fecha 27 de febrero del 2015, Informe N° 036-2015/GRP-440010-440015-440015.02/INSP de fecha 5 de Marzo de 2015, Informe N° 183-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 13 de marzo de 2015; Informe N° 219-2015/GRP-440010-440015 de fecha 17 de marzo de 2015; Informe N° 0200-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 20 de marzo de 2015, OFICIO N° 834-2015/GRP-440010-440015 de fecha 25 de marzo de 2015, OFICIO N° 850-2015/GRP-440010-440015 de fecha 25 de marzo de 2015 y INFORME N° 0220-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 6 de marzo de 2015 y demás actuados en un total de Ciento Ochenta y Nueve (189) fojas útiles;



CONSIDERANDO:

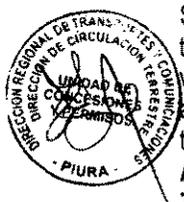
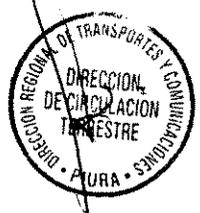
Que, mediante Expediente de Registro N° 01387 de fecha 12 de febrero de 2015 el señor **JOSÉ CATALINO LACHIRA ANCAJIMA**, en su calidad de Gerente de la Empresa de Transporte y Turismo "CATTY" E.I.R.L, solicita a esta Dependencia **AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS BAJO LA MODALIDAD DE TRABAJADORES POR CARRETERA Y HABILITACIÓN DE CONDUCTORES**, para los vehículos de **Placa de Rodaje P1H-772, M2W-293, T3H-969 y T3F-950** presentando la documentación que han sido comunicadas a través de los documentos de Visto y al haber cumplido con subsanar las observaciones reflejadas en el Expediente original;

Que, el señor **HUMBERTO YARLEQUE CARDOZA** Inspector de la Institución, ha realizado la Inspección Ocular a las unidades vehiculares de **Placas de Rodaje P1H-772, M2W-293, T3H-969 y T3F-950**, ofertada por la Empresa de Transporte y Turismo "CATTY" E.I.R.L, el mismo que indica en su Informe N° 036-2015/GRP-440010-440015-440015.03-INSP. de fecha 5 de marzo de 2015 que la Empresa cumple con las condiciones técnicas específicas para el acceso a la prestación del Servicio de Transporte de Trabajadores conforme al Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, así como lo dispone el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, el Director de Circulación Terrestre a través del INFORME N° 219-2015/GRP-440010-440015 de fecha 17 de marzo de 2015, considera que los requisitos establecidos en el Artículo 23° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC "Condiciones Técnicas específicas exigibles a los vehículos para el servicio de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte especial" Artículo 25° "antigüedad de los vehículos de Transporte Terrestre", Artículo 38° "condiciones Legales específicas que debe cumplir para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte de personas en todo los ámbitos y para el transporte mixto", Artículo 64° "Habilitación vehicular" y (...) concluyendo en Recomendar se **OTORGUE LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO ESPECIAL DE PERSONAS, EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES.**

Que, la Oficina de Asesoría Legal de la Institución a través del proveído recaído en el INFORME N° 0220-2015/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 6 de abril de 2015, precisa que "Estando a las

[Firma manuscrita]





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0328 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 14 ABR 2015

precisiones efectuadas al Proyecto de Resolución Directoral, considero que resulta **PROCEDENTE** lo peticionado **SUGIRIENDO** prosiga el procedimiento".

Que, de la evaluación realizada a la documentación presentada por la Empresa solicitante fue evaluada por las unidades y oficinas involucradas del procedimiento, encontrándose observaciones que fueron puestas a conocimiento del administrado mediante Oficio N° 556-2015/GRP-440010-440015, siendo subsanadas por el mismo a través de la presentación del **Escrito de Registro N° 01733** de fecha 24 de febrero de 2015, por ende, se programó la inspección ocular de la unidad ofertada por la Empresa en mención con Oficio N° 605-2015/GRP-440010-440015, y habiéndose llevado a cabo la Inspección Ocular con Informe N° 036-2015/GRP-440010-440015-440015.03/INSP de fecha 5 de marzo de 2015, el señor inspector hace de conocimiento que las unidades cumplen con los requisitos para el servicio de transporte de trabajadores;



Que, si bien es cierto que el Numeral 3.63.2 del Artículo 3° del Decreto Supremo 017-2009-MTC y sus Modificatorias del Reglamento Nacional de Administración de Transporte conceptualiza el **Servicio de Transporte de Trabajadores** como *"Servicio de Transporte Especial de Personas que tiene por objeto el traslado de trabajadores por vía terrestre desde o hacia su centro de trabajo"*, el Numeral 7.1.2.2 del Artículo 7°, considera este servicio dentro de la **Clasificación del Servicio de Transporte Terrestre como "un Servicio de Transporte de Personas"**, el Numeral 51.2 del Artículo 51° dispone al **Transporte de Trabajadores como "un Servicio Especial de Personas"**, así mismo el Numeral 52.4.2 del Artículo 52° **Autorización en el Servicio de Transporte Público de Personas** está considerado como *"Autorización para prestar Servicio de Transporte de Trabajadores"*, siendo por lo tanto el dispositivo legal vigente que ampara la Autorización de este Servicio.



Que, el Artículo 3° numeral 3.63, señala que en el Transporte Especial de Personas la modalidad del Servicio de Transporte se realiza sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad, quedando claro que el Servicio Especial de Personas, no requiere señalar destino, itinerario, escalas comerciales, frecuencias ni horario, etc. Así como también en el mismo cuerpo normativo Numeral 3.63.2 conceptualiza el **Servicio de Transporte de Trabajadores**: como Servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de trabajadores por vía terrestre desde o hacia su centro de trabajo.

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Artículo 25° Numeral 25.1.1 indica que *"La antigüedad máxima de acceso al servicio será de Tres (3) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación"*, así mismo el Numeral 25.5.1 indica que los *"vehículos que hayan estado habilitados por el mismo o por otro transportista para la prestación del servicio de transporte público, en tanto no hayan sobrepasado la antigüedad máxima de permanencia que les corresponda"*, siendo que en el presente caso la Empresa de Transporte y Turismo **"CATTY" E.I.R.L** oferta las unidades vehicular de **Placas de Rodaje P1H-772, M2W-293, T3H-969 y T3F-950**. Tres (3) de ellas como son: **Placa de Rodaje T3F-950 (anterior UD-3815), Placa de Rodaje T3H-969 (anterior UD-3400) y Placa de Rodaje M2W-293 (anterior UC-2078)** han contado con Habilitación para la prestación del servicio de transporte público ámbito nacional conforme a la **TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN N° 15P13001171-01**, a nombre de la Empresa de Transporte Turismo **"UNIVERSO" EIRL**, **TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN N° 15P13003214-01** a nombre de la Empresa **"TURISMO DEL NORTE" S.A.C**, unidad vehicular de **Placa de Rodaje M2W-293 (anterior UC-2078)** autorizado mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2001-2010-MTC/15** de fecha 19 de julio de 2010 a la Empresa de Transportes





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0 3 2 8 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 14 ABR 2015

"TURISMO MARAÑON" SR LTDA y por último la unidad vehicular de Placa de Rodaje P1H-772 (anterior UB-2099) ha contado con Habilitación para la prestación del servicio de Transporte Especial de Personas bajo la Modalidad de Transporte de Trabajadores a nombre de la Empresa "LAN TOURS" E.I.R.L cuyas copias se encuentran anexadas al Expediente original, siendo que en el presente caso queda acreditado su habilitación, debiendo en su defecto cumplir con el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Artículo 68° Numeral 68.1 que a la letra dice: "Cuando se oferte un vehículo cuya baja no haya sido solicitada por el transportista titular de la habilitación vehicular anterior, la autoridad competente atenderá el pedido de habilitación vehicular verificando que la tarjeta de identificación y/o propiedad vehicular esté a nombre del peticionario, (...)" por lo que se comunicó a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través del OFICIO N° 834-2015/GRP-440010-440015 de fecha 25 de marzo 2015, a fin de que se sirva disponer la **BAJA de Oficio** de las unidades vehiculares de Placas de Rodaje T3H-969 y T3F-950, por erro no se consideró en el pedido de Baja el vehículo de Placa de Rodaje M2W-293 (anterior UC-2078) ofertada por la Empresa, debiéndose regularizar dicha situación, así como también se hizo de conocimiento al Administrado sobre la acción a través del OFICIO N° 850-2015/GRP-440010-440015 de fecha 25 de marzo de 2015.

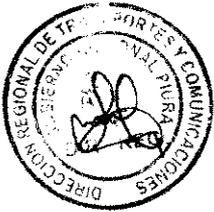
Que, mediante OFICIO N° 4381-2015-MTC/15.02 de fecha 6 de abril de 2015, la Dra. Blanca Guerrero Rodriguez en su calidad de Directora de la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre de la Dirección General de Transporte Terrestre Lima, comunica a esta Dependencia, que por tratarse de vehículos de ámbito nacional se ha procedido a dar de Baja a los vehículos de Placas de Rodaje T3F-950 (anterior UD-3815) y Placas de Rodaje T3H-969 (anterior UD-3400), conforme a lo peticionado.

Que el Artículo 53° del Decreto Supremo N° 017.2009-MTC, establece que las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito Nacional Regional y Provincial serán otorgados con una vigencia de diez (10) años, salvo excepciones previstas en el Reglamento.

Que, la vigencia del Certificado de Habilitación Vehicular será por el periodo de la autorización de acuerdo a lo establecido en el numeral 64.3 del Artículo 64° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC y lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y modificatoria mediante Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02 vigente.

Que, con respecto a la Habilitación del Conductor el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Artículo 71° Numeral 71.1 establece que "Constituye requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado", así como también el numeral 71.2 determina que "La habilitación de conductores inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente". El Artículo 71.4 indica que "La vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez cumplida la obligación de seguir los cursos de capacitación obligatorios dispuestos por el presente Reglamento (...)". La administrada adjunta copias de las Licencias de Conducir vigentes que a continuación se detallan:

NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE	CAPACITACIÓN
JOSÉ CATALINO LACHIRA ANCAJIMA	B02805972	A Tres c	001252
HENRY ISMAEL ALCEDO DOMINGUEZ	B42623155	A Tres c	001812
BALTAZAR YAMUNAQUE ZAPATA	B02629040	A Tres c	000846
WILMER ZAPATA MEDINA	B02864110	A Tres c	001397





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0328 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 14 ABR 2015

Que, el Artículo 83° del mismo cuerpo normativo, establece la necesidad de acreditar el compromiso de unidades bajo **Contrato a la Prestación** de un Servicio Especifico Especial, por lo que habiéndose precisado a quien se le prestará el Servicio de Transporte de Trabajadores con las copias de los Contratos respectivos, se sirva disponer a la Unidad de Registro, Fiscalización y Control, el estricto cumplimiento del Artículo 83° del Decreto Supremo 017-2009-MTC, en lo referente a los Contratos de Prestación del Servicio.



Que, la Empresa de Transporte y Turismo "CATTY" E.I.R.L anexa al expediente copias de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular (CITV) vigente de conformidad con lo establecido en el Numeral 64.3 del Decreto Supremo 011-2013-MTC modificatoria del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC. Así como también cuenta con Contrato vigente que le permite el uso y usufructo de infraestructura complementaria de transporte de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Artículo 33.2 modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo 006-2010-MTC publicado el 22 de enero de 2010.



Que, el señor **JOSÉ CATALINO LA CHIRA ANCAJIMA**, en su calidad de Gerente de la Empresa de Transporte y Turismo "CATTY" E.I.R.L, ha cumplido con presentar la documentación requerida para obtener Autorización para efectuar el Servicio de Transporte Especial de Personas bajo la Modalidad de Transporte de Trabajadores, es conveniente proceder con la Habilitación de las unidades vehiculares de **Placas de Rodaje P1H-772, M2W-293, T3H-969 y T3H-969**.



Que, son aplicables al presente caso, los Principios de Presunción de Veracidad, informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores establecidos en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General"

Que, estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y de la Unidad de Concesiones y Permisos, conforme lo permite el Artículo 8° Numeral 8.2 del Decreto Supremo 017 2009-MTC, procede la expedición del Resolutivo en ese sentido.

En uso de las facultades otorgadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, y Resolución Ejecutiva Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867 modificada por la Ley N° 27902, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS, BAJO LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES POR CARRETERA, a favor de la Empresa de Transporte y Turismo "CATTY" E.I.R.L, por el Plazo de **Diez (10) años**, actividad a ser realizada dentro del ámbito Regional de acuerdo al siguiente detalle:



ÁMBITO	REGIÓN PIURA : SEGÚN CONTRATOS
SERVICIO	TRANSPORTE ESPECIAL BAJO LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES
MODALIDAD	TRANSPORTE CONTRATADO - DEBIENDO PORTAR EL CONTRATO EN CADA OCASIÓN
FLOTA OPERATIVA	CUATRO (4) P1H-772, M2W-293, T3H-969 y T3F-950



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0328** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, **14 ABR 2015**

VIGENCIA	DIEZ (10) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCION DIRECTORAL
----------	---

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR por el periodo de Un (1) año, al conductor propuesto de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE	CAPACITACIÓN
JOSÉ CATALINO LACHIRA ANCAJIMA	B02805972	A Tres c	001252
HENRY ISMAEL ALCEDO DOMINGUEZ	B42623155	A Tres c	001812
BALTAZAR YAMUNAJUE ZAPATA	B02629040	A Tres c	000846
WILMER ZAPATA MEDINA	B02864110	A Tres c	001397

La Renovación de la Habilitación del Conductor, es **Automática** una vez cumplida la obligación de presentar el correspondiente Certificado de Capacitación vigente conforme lo estipula el Artículo 71° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus Modificatorias y de cancelar el derecho correspondiente contemplado en el TUPA Institucional.

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR a la unidad vehicular que se Autoriza, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 64° Numeral 64.1 conforme al siguiente detalle:

VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE CERTIFICADO
P1H-772	1991	31 DE DICIEMBRE DE 2015
M2W-293	1994	31 DE DICIEMBRE DE 2017
T3H-969	2005	DIEZ AÑOS
T3F-950	2007	DIEZ AÑOS

La vigencia del **Certificado de Habilitación Vehicular** será por el periodo de la Autorización de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución Ministerial N° 634-2011-MTC/02 y su modificatoria Resolución Ministerial N° 339-2012-MTC/02 siempre que durante dicho plazo los vehículos **cuenta con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente**. Así como lo establecido en el Artículo 64° Numeral 64.3 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado mediante el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC, como sigue:

VEHÍCULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA HABILITACIÓN	VIGENCIA RETIRO SERVICIO
P1H-772	1991	31 DE DICIEMBRE DE 2015	31 DE DICIEMBRE DE 2015
M2W-293	1994	31 DE DICIEMBRE DE 2017	31 DE DICIEMBRE DE 2017
T3H-969	2005	DIEZ AÑOS	31 DE DICIEMBRE 2025
T3F-950	2007	DIEZ AÑOS	31 DE DICIEMBRE 2027

ARTÍCULO CUARTO: El transportista, se encuentra obligada a mantener su vehículo en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar identificado la Razón Social de la Empresa y la Leyenda **"SERVICIOS DE TRABAJADORES"**, en la parte frontal, superior y lateral del vehículo.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER LA BAJA DE OFICIO al vehículo de Placa de Rodaje P1H-772 (anterior UB-2099), del Registro Administrativo de la Empresa "LAN TOURS" E.I.R.L, conforme lo tipifica el Artículo 68° Numeral 68.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus Modificatorias.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0328** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR
Piura, **14 ABR 2015**

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, se oficie a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones Lima, con el propósito de que efectúe la **BAJA** de la unidad vehicular de **Placa de Rodaje M2W-293 (anterior UC-2078)**, en su Registro Administrativo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 68° Numeral 68.2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus Modificatorias.

ARTÍCULO SETIMO: SUPERADA LA ANTIGÜEDAD de Tres (3) años de fabricación de las unidades vehiculares ofertadas, la transportista acreditará semestralmente que la misma se encuentra en óptimo estado de operatividad, demostrándolo mediante el Certificado de Inspección Técnica Vehicular, expedido por un Centro debidamente Autorizado en conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO OCTAVO: ENCARGAR, a la Unidad de Registro y Fiscalización de la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO NOVENO: DISPONER LA PUBLICACIÓN de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones www.drtpc.gob.pe, a más tardar dentro de los Tres (3) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de Treinta (30) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal, y/o oficinas, conforme lo establece el Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO DÉCIMO: De acuerdo al MEMORANDUM MULT. N° 243-2012/GRP-440400-440010 de fecha 26 de Diciembre del 2012 y MEMORANDUN N° 140-2012-GOB-REG.PIURA-DRTYC-DR-DCT, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se dispone notificar al correo electrónico cattytours_6peru@hotmail.com independientemente de la vía regular que se viene ejecutando en trámite documentario, el mismo que de ser modificado por la empresa responsable deberá informar a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, en la brevedad del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFIQUESE la presente Resolución al señor JOSE CATALINO LACHIRA ANCAJIMA, Gerente de la Empresa de Transporte y Turismo "**CATTY**" E.I.R.L, en su domicilio sito en Mz. P. Lt. 12, A. H. Buenos Aires -La Legua-Catacaos - Piura, de conformidad con lo establecido en los Artículos 18° y 24° de la Ley 27444, haciéndose de conocimiento, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Concesiones y Permisos, Unidad de Registro y Fiscalización, y encargado de la Página Web de esta entidad, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional

